



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA 3

Salta, 5 de diciembre de 2024.

### **AUTOS:**

La carpeta judicial nro. **16816/2022 incidente nro. 2**, caratulada “**Viza, Hugo Daniel s/ audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF)**”.

### **CONSIDERANDO:**

1) Que el 4/12/24 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) solicitada por el Fiscal Federal de Jujuy, Dr. Sebastián Gabriel Jure, en contra de Hugo Daniel Viza, DNI 33.256.579, en el marco del cual el representante del Ministerio Público solicitó, luego de exponer las circunstancias fácticas de los dos hechos ocurridos el 26/7/22 y el 26/8/22, el cambio de calificación legal de tenencia de estupefacientes (art. 14 primer párrafo de la ley 23.737) al de tenencia simple para uso personal (art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737), solicitando, con cita del precedente “Arriola” (Fallos 332:1963), el sobreseimiento del imputado en los términos del art. 269 del CPPF.

Fundó su dictamen y decisión de prescindir de la acción pública en los siguientes motivos: la escasa cantidad de droga secuestrada (conforme peritaje químico -sin envoltorio-, primer hecho: 0,79 gramos de cocaína y 11 gramos de marihuana, y segundo hecho: 25,88 y 24,45 gramos de marihuana), el peritaje telefónico del celular Samsung Galaxy 531 del que solo se obtuvo una fotografía del imputado fumando un cigarrillo de marihuana -y la falta de otro elemento probatorio-, la ausencia de daño a terceras personas, el problema de adicción de estupefacientes del señor Viza, y la condena dictada por el Poder Judicial de la provincia de Jujuy en la causa de violencia de género por los dos hechos aquí investigados y en la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA 3

que se dictó una pena de prisión efectiva de un año que fue efectivamente cumplida por el imputado, entendiéndose por lo expuesto, en consecuencia, que carecía de significancia jurídica continuar con el presente proceso.

Otorgada la palabra a la defensa técnica, el Dr. Reynoso, adhirió al planteo del fiscal, por lo que compartió el pedido de sobreseimiento de su asistido. Solicitó se deje constancia de las irregularidades con las que ingresan a la jurisdicción federal las causas iniciadas en la provincia de Jujuy, solicitando al respecto un mayor control.

2) Que hubo controversia y oposición de las partes en cuanto a la devolución de los elementos secuestrados, pues mientras el fiscal consideró que correspondía la entrega de la suma de \$ 15.320 y el celular Samsung Galaxy 531, por ser los obtenidos por el personal preventor al momento de requisar a Viza en el hecho ocurrido el 26/7/24, la defensa estimó que también correspondía la devolución de la suma de \$238. 850 y los tres celulares que se encontraban en el interior de un bolso ya que, si bien, en dicha oportunidad, se encontraban en el interior de un bolso que tenía en su poder Macarena Aldana Rojas -ex pareja del aquí imputado-, ésta manifestó que eran de propiedad de Hugo Daniel Viza.

### **CONSIDERANDO:**

1) Que, conforme lo manifestado en la audiencia, estimé que los argumentos dados por el Ministerio Público para solicitar el sobreseimiento superan el control de legalidad y fundamentación por cuanto el fiscal expuso las razones de prueba y de derecho por los que reconsideró la calificación de la conducta del imputado Viza, correspondiendo en consecuencia y de conformidad con las facultades que el CPPF establece para el juez (art. 272) dictar el sobreseimiento del





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA 3

En cuanto al dinero secuestrado, consideré válido el razonamiento del defensor, pues de la acusación surge que en oportunidad del procedimiento ocurrido el 26/7/22 la señora Rojas manifestó que el dinero y los celulares que se encontraban en el bolso eran de propiedad de Viza, todo lo cual -entiendo- resultó en su momento un elemento de cargo valorado por el fiscal que a esta altura no fue refutado, ni durante los dos años que lleva el proceso la ex pareja del imputado se presentó en la fiscalía para reclamarlo.

Por consiguiente, estimé que correspondía hacer lugar a la entrega no sólo de los \$ 15.320 y del celular marca Samsung Galaxy 531, sino también de la suma de \$ 238.850 y los tres celulares que se encontraban en el interior del bolso en el procedimiento del 26/7/22, todo ello una vez firme la presente.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**I) DICTAR** el **SOBRESEIMIENTO** de Hugo Daniel Viza por los hechos ocurridos el 26/7/22 y el 26/8/22 (cfr. artículo 269, inciso “b”, del CPPF), debiendo la Oficina Judicial Penal Federal comunicar al Registro Nacional de Reincidencia lo aquí resuelto.

**II) ORDENAR** la devolución de los elementos secuestrados: la suma de \$15.320 y el celular marca Samsung Galaxy 531 y, asimismo, el monto de \$ 238.850 y los tres celulares que se encontraban en el interior del bolso en el procedimiento del 26/7/22 una vez firme la presente sentencia.

**III) REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA 3

CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley  
27.146.

